



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente No. 049-2026

Recurrente: REMODELACIONES JC, S.A.

Acto Impugnado: Cuadro de Cotizaciones No.001-2026 del 16 de marzo de 2026, emitida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABIMA)**, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-07-17-08-CM-053723**.

Magistrada Ponente: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No. 054-2026-Pleno/TACP de 20 de abril de 2026 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MINISTERIO DE**



EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABIMA), publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 24 de febrero de 2026, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo proponente interesado en contratar con el Estado, presentara el día 2 de marzo 2026, en horario hasta las 11:00 a.m., las propuestas contentivas y toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-07-17-08-CM-053723**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE PINTURA, REHABILITACIÓN DE VERJAS METÁLICAS”**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.49,648.00)**, y así mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

La entidad licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el “Acta de Apertura de Propuestas” el día 6 de marzo de 2026, a la 01:32 p.m., observándose la participación de seis (6) empresas, esto de conformidad con lo dispuesto en artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Propuestas Recibidas:			
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
155699728-2-2020	YELLOW SERVICES PANAMA	02-03-2026 10:30 a. m.	B/. 45,228.90
155685040-2-2019	GO FACTORY, S.A	02-03-2026 03:27 a. m.	B/. 39,758.05
8-888-521	AR CONTRACTORS	01-03-2026 12:11 p. m.	B/. 37,906.89
155642364-2-2017	GB ARQUITECTOS, S.A	02-03-2026 08:15 a. m.	B/. 40,863.30
2602647-1-834117	Remodelaciones JC, S.A.	02-03-2026 09:30 a. m.	B/. 36,305.10
1922707-1-726424	EMBOSA, S.A.	02-03-2026 10:42 a. m.	B/. 41,791.53

El 6 de marzo de 2026, la entidad licitante procedió a la publicación del Informe de Subsanación.

El 16 de marzo de 2026, la entidad licitante procedió a la publicación del Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones técnicas #1.

Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1			
Ministerio de Educación			
CENTRO EDUCATIVO BILINGUE LA CABIMA			
Número de Proceso	2026-0-07-17-08-CM-053723		
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000		
Título	Suministro de materiales y mano de obra para trabajos de pintura, rehabilitación de verjas metálicas		
Modalidad de adjudicación	Global		
Objeto de Contratación	Obra		
Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado
Remodelaciones IC, S.A.	B/. 36,305.10	02-03-2026 09:30 a. m.	No cumple
AR CONTRACTORS	B/. 37,906.89	01-03-2026 12:11 p. m.	Cumple
GO FACTORY, S.A	B/. 39,758.05	02-03-2026 03:27 a. m.	No verificada
GB ARQUITECTOS, S.A	B/. 40,863.30	02-03-2026 08:15 a. m.	No verificada
EMBOSA, S.A.	B/. 41,791.53	02-03-2026 10:42 a. m.	No verificada
YELLOW SERVICES PANAMA	B/. 45,228.90	02-03-2026 10:30 a. m.	No verificada
Documentos adjuntos:			
Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 Suministro de materiales y mano de obra para trabajos de pintura, rehabilitación de verjas metálica	Acta de verificación	16-03-2026 - 05:52 AM	



El 16 de marzo de 2026, la entidad publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el Cuadro de Cotizaciones No. 001-2026 de igual fecha, por el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2026-0-07-17-08-CM-053723**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE PINTURA, REHABILITACIÓN DE VERJAS METÁLICAS”**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.49,648.00)**, a la empresa **AR CONTRACTORS**. Véase la siguiente imagen.

PRC-0056



CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABIMA
CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. **2026-0-07-17-08-CM-053723** del 16 de marzo de 2026

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. **2026-0-07-17-08-CM-053723**, para Compra de Suministro de materiales y mano de obra para trabajos de pintura, rehabilitación de verjas metálicas y reemplazo de ventanas en el pabellón de secundaria, pabellón #3 en el Centro Educativo Bilingüe La Cabima.

El DIRECTOR (A) ERENIA POLANCO SANTAMARÍA, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas.

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 24 del mes de febrero del año 2026 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. **2026-0-07-17-08-CM-053723**, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 1 de marzo de 2026, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila **Eliminar Fila**

No	Proponente	Oferta Economica
1	YELLOW SERVICES PANAMA	B/.45,228.90
2	GO FACTORY, S.A	B/. 39,758.05
3	AR CONTRACTORS	B/. 37,906.89
4	GB ARQUITECTOS, S.A	B/. 40,863.30
5	Remodelaciones JC, S.A	B/. 36,305.10
6	EMBOSA, S.A.	B/. 41791.53

Se escogió el segundo proponente de menor valor porque el primero presentó errores en su documentación

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente **AR CONTRACTORS** además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

[En caso que aplique agregar motivaciones atendiendo prioridades de adjudicación en caso de tratarse de empresas MIPES o empresas locales, según lo establecido en los artículos 12 y 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], el Directora Erenia Polanco Santamaria, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. **2026-0-07-17-08-CM-053723** al proponente **AR CONTRACTORS**, por la suma de B/. 37,906.89 (treinta y siete mil novecientos seis con 89/100).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firma:
Nombre: ERENIA POLANCO SANTAMARÍA
Cargo: DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO LA CABIMA



CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABIMA

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es decir, el día 25 de marzo de 2026, el licenciado Jorge Acosta, apoderado especial de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 001-2026 del 16 de marzo de 2026, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABIMA)**, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-07-17-08-CM-053723**, para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE PINTURA, REHABILITACIÓN DE VERJAS METÁLICAS”**, (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 024 a la 034 del expediente del Tribunal).

La recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación su afianzamiento constituido en Cheque Certificado No. 006444 de 24 de marzo de 2026, expedido por Global Bank a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 20/100 (B/.7,447.20)**, cantidad que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia del acto público, copia visible a folio 037, diligencia de consignación que reposa a folio 036 del expediente del Tribunal.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante Resolución No. 033-2026/TACP de 26 de marzo de 2026 (Admisión), admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licdo. **JORGE ACOSTA**, apoderado especial de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, para que a partir de la notificación de la Resolución precitada, la entidad remitiera, dentro del término no mayor a tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta, dejando constancia que dicho término es común para que los terceros interesados intervengan con sus alegaciones en interés de la ley o en interés particular. Visible de fojas 043 a la 045 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del ícono “Resolución de Admisión TACP” con fecha 27 de marzo de 2026.



La Magistrada Ponente el día 8 de abril de 2026, recibió de la Secretaría General, el Expediente del Tribunal identificado con el número No.049-2026, conforme se describe en la diligencia de entrega de expediente. (Visible a foja 056 del mismo expediente).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones **No. 001-2026 del 16 de marzo de 2026**, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABIMA)**, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-07-17-08-CM-053723**, cuya parte resolutoria se detalla a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. **2026-0-07-17-08-CM-053723** al proponente **AR CONTRACTORS**, por la suma de B/. 37,906.89 (treinta y siete mil novecientos seis con 89/100).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

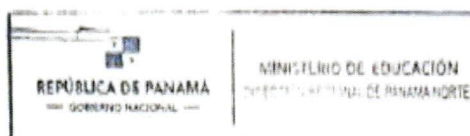
TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

V.1.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma: 
Nombre: **ERENIA POLANCO SANTAMARÍA**
Cargo: **DIIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO LA CABIMA**



CENTRO EDUCATIVO BILINGUE LA CABIMA



IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE:

El Licdo. **JORGE ACOSTA**, apoderado especial de la empresa **REMDELACIONES JC, S.A.**, sustentó su libelo en los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS DE NUESTRA IMPUGNACIÓN

Página 3 de 10



ACOSTA LEGAL

Mgtr. Jorge C. Acosta

+507 6675 6337

joracdellawyer@gmail.com

PRIMERO: De las gestiones administrativas anteriormente citadas, se evidencian claramente una serie de situaciones incongruentes con la realidad del procedimiento de selección de contratista bajo examen. Incongruencias, que afectan la legalidad de la actuación de la entidad en detrimento del derecho de quién debió resultar adjudicatario. En este sentido, consideramos lesivo al procedimiento de selección de contratista y constituye una acción que afectó la selección objetiva del contratista el Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas No.1 publicado el día 16 de marzo de 2026 y a continuación reproduciremos la parte lesiva del acta en mención:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **REMDELACIONES JC, S.A.** debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos

SEGUNDO: En lo medular del Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas No.1 publicado el día 16 de marzo de 2026 y tal como se observa en la reproducción grafica que precede, la causa de la descalificación de nuestro mandante lo constituye un “error en nombre del centro educativo”.

Al examinar dicha documentación encontramos, inclusive, que el caso por ejemplo de la Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad, ni siquiera se refiere a la utilización de la denominación del colegio, por lo que es exagerada y punitiva la actuación de la entidad en contra de la mejor oferta al estado, no obstante, veamos los siguientes documentos:



ACOSTA LEGAL

INTELEKTUAL PROPERTY RIGHTS OFFICE

Mgrtr. Jorge C. Acosta

+507 6675 6337

joracdelawyer@gmail.com



Remodelaciones JC, S.A.

SERVICIOS DE REMODELACIÓN EN GENERAL COMPRA Y VENTA DE
TRABAJOS EN ACERO INOXIDABLE

Formulario

DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN

Panamá, 01 de marzo del 2026

Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
E N D

Señores CENTRO EDUCATIVO LA CABINA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 48 de 26 de octubre del 2016, el (la) suscrito(a), ALDO CALVO, mayor de edad, de nacionalidad Panamense, profesión Contratista, estado civil casado, con cédula de identidad personal N° 8-163-2263, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa REMEDIACIONES JC SA, sociedad debidamente constituida conforme a la leyes de la Republica de Panamá, a Ficha 2007647, Rollo 1, Imagen 834117, con domicilio en Las Americas, Mañanitas, Calle 3ta Este Local 1-25, teléfono 6660-1991, declaro lo siguiente:

1. Que no soy una persona natural de un Estado al que se aplican las medidas de retorsión conforme a esta Ley, o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016.
2. Que no mantengo beneficiarios finales, directa o indirectamente cuya nacionalidad sea de un país que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016.
3. Que al presentarme como proponente no Actúo en representación de una persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a esta Ley, o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016.
4. Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de esta, el valor de los sueldos, bienes, servicios, obras pública, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole correspondiente o cualquier combinación de estos, provenientes de Estado a los cuales se le aplica medidas de retorsión conforme a la presente Ley, no superará el 10% del valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o el 10% del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si esta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (01) días del mes de [marzo] de 2026.

[A] NOMBRE Firmado digitalmente por
CALVO [A] NOMBRE CALVO
TORRES JULIO
ERNESTO - ID 8-163-2263
8-163-2263 Fecha: 2026.03.01
22:18:46 -05'00'

Nombre del Representante Legal Julio E. Calvo T.
Cédula 8-163-2263
Proponente Remodelaciones JC, S.A.

El documento precedente contiene toda la información de forma y fondo que requiere el pliego de cargos para cumplir con el requisito solicitado. En el caso en cuestión ni siquiera existe un error de denominación como tal, hay un error meramente tipográfico que en nada incide en aspectos de fondo, en vez de usar una “M”, se utilizó una “N”. Este tipo de situación es común inclusive en la escritura a mano, mucho más al escribir en computadora y no afectan para nada la identificación clara y objetiva ni del proponente ni de la propuesta, es una exageración formalista que riñe con la naturaleza de los principios de contratación pública.

El Principio de Eficacia que rige en materia de Contrataciones Públicas obliga a los sujetos del procedimiento de selección de contratista, a hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados. (**Artículo 29 Ley 22**).

La descalificación impugnada viola principios doctrinales internacionalmente reconocidos, además de aquellos contemplados en la normativa del foro:

La libre competencia: Esta actuación de excluir a un proponente por un error tipográfico que no afecta su identidad ni el contenido sustancial de su oferta restringe injustificadamente la participación.



ACOSTA LEGAL

Mgtr. Jorge C. Acosta

+507 6675 6337

joracdellawyer@gmail.com

Si analizamos el principio de transparencia y la objetividad Institucional, la descalificación debe basarse exclusivamente en criterios objetivos previstos en el Pliego; aplicar causales no contempladas y exacerbadas vulnera este principio.

Por otro lado, no se puede dejar de lado la buena fe del oferente, un error de escritura no constituye fraude, ocultamiento ni intención de engaño alguno por parte de quien comparece en calidad de proponente a ofertarle al estado el mejor precio.

Contemplado está en los Principios de eficiencia y economía que reducir injustificadamente la capacidad de participar a un participante por razones estrictamente formales perjudica al Estado al disminuir la competencia y elevar el costo final de la contratación, como lo es el caso que nos ocupa.

Veamos el otro documento enunciado:



Remodelaciones JC, S.A.

SERVICIOS DE REMODELACIÓN EN GENERAL COMPRA Y VENTA DE
TRABAJOS EN ACERO INOXIDABLE

**CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD
PARA PROVEEDORES DEL ESTADO**

Yo, JULIO ERNESTO CALVO TORRES, en calidad de representante legal de REMODELACIONES JC SA, con ruc 2602647-1-834117 en el desempeño de mi actividad profesional, asumo el compromiso de cumplir cabalmente con los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, los cuales son asumidos mediante esta carta de adhesión, como un compromiso personal y empresarial por mi persona y todos nuestros colaboradores, teniendo la convicción de conducirnos, en nuestra actuación profesional y de trabajo conforme a estos principios, reconociendo además, que forman parte integrante del pliego de cargos y serán de obligatorio cumplimiento durante todas las etapas de la contratación.

Declaro como Proveedor y/o Contratista del Estado panameño que, conozco, comprendo y me adhiero a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado.

Reconozco que Los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado constituyen no solo una forma de llevar a cabo de manera correcta nuestras actividades comerciales, sino que constituyen un medio para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas a lo largo de la cadena de suministro, contribuyendo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

NOMBRE: JULIO ERNESTO CALVO TORRES

CÉDULA: 8-163-2263

FECHA: 1 de marzo del 2026

Ni siquiera contiene la denominación que indican lo descalifica.

Adicionalmente, tenemos el documento identificado como Compromiso de Suministro (desglose):



ACOSTA LEGAL
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
Mgtr. Jorge C. Acosta

+507 6675 6337
joracdelawyer@gmail.com



Panamá, 01 de marzo de 2026

Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
E. S.O.
Respetados señores: MINISTERIO DE EDUCACIÓN / ESCUELA LA CABINA
Referencia al acto público No. 2025-0-07-17-08-CM-053725 "COMPRA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE PINTURA, REHABILITACIÓN DE VERJAS METÁLICAS Y REEMPLAZO DE VENTANAS EN EL PABELLÓN DE SECUNDARIA, PABELLÓN #3 EN EL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABINA" se designa el precio propuesto de la

I. DATOS DEL PROPONENTE
Nombre de la persona jurídica: Remodelaciones JC, S.A.
Nombre del representante legal: Julio Calvo
RUC: 2602647-1-834117-0V-6A
Teléfono: + (507) 6590-1491
Correo electrónico: publicitas_sib@hotmail.com
Dirección: Las Américas, Calle 4ta, Casa 1-26

Item	Bien/Servicio/Actividad	Unidad de Medida	Cantidad	P. Unitario	P. Total
1	Suministro de materiales y mano de obra para limpieza de superficies a pintar. Incluye lavado con hidro lavadora y trapear pintura existente. Remover con escamadora toda la superficie. La superficie debe quedar libre de polvo, grasa, aceites y todo tipo de suciedad. Ver especificaciones técnicas adjuntas 2	M2	5000	B/ 0.50	B/ 2.500.00
2	Suministro de materiales y mano de obra aplicación de pintura primer sellador color blanco de acabado mate. Deberá aplicarse el producto correcto que promueva la adherencia entre la pintura existente en paredes y la nueva pintura a aplicar en el color azul existente. Ver especificaciones técnicas adjuntas. Presentar la ficha técnica del fabricante y del producto. MARCA COMEX, PAIS COSTA RICA, SIN CASA PRODUCTORA	M2	750	B/ 1.00	B/ 750.00
3	Suministro y mano de obra para aplicación de dos capas de pintura esmalte epoxico brillo de terminación de resina epoxica (color de referencia Linex). Esto incluye el reemplazo del color azul existente en todo: paredes, columnas, pedestales con herramientas y equipo necesario para realizar el trabajo en altura. Ver especificaciones técnicas adjuntas. PRESENTAR FICHA TECNICA DEL FABRICANTE Y EL PRODUCTO. MARCA ANTI CORROSIVO, PAIS PUERTO RICO, SIN CASA LANCO	M2	750	B/ 4.00	B/ 3.000.00

4	Suministro y mano de obra para aplicación de dos capas de pintura color blanco para todo el exterior (paredes, columnas, alero y lo que este blanco). Especificaciones 100% acrílica 3 en 1 (sellar, pintar e impermeabilizar) tecnología de partículas de latex ultra pequeñas con diseño hidrofóbico, para impermeabilizar una gran variedad de superficies, contra el agua, humedad y filtraciones. Alta resistencia al succo y altamente lavable. No desbrite y es resistente a los hongos. Acabado mate. Ver especificaciones técnicas adjuntas. PRESENTAR LA FICHA TECNICA DEL FABRICANTE Y DEL PRODUCTO. Este incluye herramientas y equipo necesarios para realizar el trabajo en altura. MARCA DRY COOT, PAIS PUERTO RICO, CASA LANCO	M2	670	B/ 8.00	B/ 5.360.00
5	Suministro y mano de obra para aplicación de para aplicación de dos capas de pintura esmalte satinado 100% acrílico para el interior color blanco de todos los salones u oficinas del Centro Educativo. Especificaciones: pintura ultra lavable, evita la penetración de suciedad y permite remover manchas con facilidad. Esto incluye herramientas y equipos necesarios para realizar el trabajo en altura. Ver especificaciones técnicas adjuntas. PRESENTAR FICHA TECNICA DEL FABRICANTE Y DEL PRODUCTO	M2	3600	B/ 4.00	B/ 14.400.00
6	Suministro de materiales y mano de obra para la adecuación integral de verjas metálicas existentes en ventanas del pabellón de secundaria. Incluyendo limpiador/desengrasante para superficies metálicas, removedor o convertidor de óxido, imprimación anticorrosiva (epóxica) esmalte de pintura de acabado para metal apta para exterior color blanco dos manos, lubricantes para herrajes y elementos móviles y elementos de fijación y sellado necesario, dejando la verja protegida contra la corrosión y en condiciones óptimas de uso. Presentar ficha técnica de productos a utilizar	GLOBAL	1	B/ 3.000.00	B/ 3.000.00
7	Suministro de materiales y mano de obra para reemplazo de ventanas existentes de celosía por suministro e instalación de ventanas francesa comedida de aluminio anodizado natural y vidrio de seguridad de 1/4" o 6 mm de espesor del pabellón #3	GLOBAL	1	B/ 3.500.00	B/ 3.500.00
8	Ayudar el espacio de las nuevas ventanas con subcone perimetral. Se debe dejar un acabado liso tanto interno y como externo. Aplicación de pintura de acabado en pared. Esto incluye refuerzos de nuevas ventanas según REP 2021 y mochetes. Verificar medidas en campo	GLOBAL	1	B/ 3.500.00	B/ 3.500.00
9	Suministro e instalación de verjas de ventanas nuevas en pabellón #3 con marco de tubo de acero de 2" x 1" x 1/8" de espesor, con anclaje a pared con pin o platina de acero y resina epóxica de anclaje. aplicación de dos (2) manos de mano rojo y pintura blanca de acabado final en el pabellón #3. Ver detalle adjunto en plano. Verificar medidas en campo. PINO ROJO, PAIS	M2	24	B/ 150.00	B/ 3.600.00
10	Limpieza general. Esto incluye limpieza total de todo el área a intervenir y espacios manchados por pinturas e instalación	GLOBAL	1	B/ 500.00	B/ 500.00
20	TERMINO DE ENTREGA 60 DIAS HÁBILES				
21	GARANTIA DE 3 AÑOS				
				Subtotal	B/ 33.930.00
				IGPM	B/ 2.375.10
				TOTAL	B/ 36.305.10



ACOSTA LEGAL

CONSEJO DE ASESORES LEGALES | FIRMAS ACOSTA & ASOCIADOS

Mgtr. Jorge C. Acosta

+507 6675 6337

juracdelawyer@gmail.com

(Indicar si aplica exoneración de impuestos)
(Señalar cualquier condición que aplique a la descripción del bien, servicio, actividad. Por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, fabricante y país de origen.)
En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 01 de marzo de 2026.

REPRESENTANTE LEGAL: JULIO CALVO
C.I.P. 8.163.2263
Proponente: Remodelaciones JC, S.A.

El documento anterior contiene, respecto a lo exigido por el pliego de caros y las normas de contrataciones públicas:

El número de acto, la descripción del acto, la identificación del proponente y la descripción de la persona jurídica en su totalidad, la identificación de lo que se propone, el precio, el desglose, la fecha, la oferta, los términos de entrega, la Garantía, precio total más itbms, pero lo descalifican por qué en vez de “M” utilizó “N”.

Por último, se indica que en el documento identificado como Pacto de Integridad tiene el mismo error endilgado, es decir, utilizó la “N” y no la “M”, también señala que tiene un error en el ruc., veamos el documento:



Remodelaciones JC, S.A.

SERVICIOS DE REMODELACIÓN EN GENERAL COMPRA Y VENTA DE TRABAJOS EN ACERO INOXIDABLE

PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber: _____ de nacionalidad panameña, portador(a) de la cédula de identidad personal(n) _____ en su calidad de Representante Legal _____ quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, JULIO FERNANDO CALVO TORRES, con cédula de identidad personal o pasaporte No. 8.163.2263, actuando en nombre y representación de la empresa REMODELACIONES JC, S.A. persona jurídica o natural legalmente constituida con número de registro: Libro de Operación o registro comercial No. 2602647-1-834117-2014-426243, con domicilio en Distrito de Panamá, Corregimiento Las Marañones, San Amador, Calle 4ta este, Local E-26, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, que será anexo al Contrato o Convenio celebrado entre las partes, cuyo objeto es “COMPRA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE PINTURA, REHABILITACIÓN DE VERJAS METÁLICAS Y REEMPLAZO DE VENTANAS EN EL PABELLÓN DE SECUNDARIA, PABELLÓN #3 EN EL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABINA” y el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2026-0-07-17-08-CM-051723, celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Declaran LAS PARTES que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Comisión General de Contrataciones Públicas, como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA. LAS PARTES se comprometen a no otorgar y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que trabajen en la entidad contratante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA. LAS PARTES se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, complotismo o complicidad con cualquier otra persona que actúe en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, de ser el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes.

CUARTA. LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2026-0-07-17-08-CM-051723, u/o el Contrato o Convenio celebrado entre ellas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los recursos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA. LAS PARTES se comprometen a cumplir a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asociados el contenido del presente compromiso anticorruptivo, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de ellos.

SEXTA. Declaran LAS PARTES que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

SÉPTIMA. EL CONTRATISTA acepta que, en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asociados o de cualquier otra persona que actúe en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista, y tampoco podrá ser formalizado el contrato o convenio respectivo.

Se prohíbe de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobará el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato o convenio, será causal para la resolución administrativa de este, sin perjuicio de las demás causales que se tengan por consecuencias pactadas en el contrato.

Cuando se trate de los contratos de E-Compra-Mercado, será causal para la desactivación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofertados a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de esos hechos.

En los casos de desactivación total de la Tienda Virtual, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones emanadas de las órdenes de compra aprobadas previo a la desactivación, salvo que la Ley establezca un procedimiento diverso.

OCTAVA. Acuerdan LAS PARTES que, en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los 01 días del mes de marzo de 2026.

POR LA ENTIDAD:

POR LA PARTE CONTRATANTE:

Nombre
Cargo

JULIO CALVO
8.163.2263

Fundamento de Decretos: Artículo 35 del Texto Único de la Ley 27 de 2006, ordenado por la Ley 35.3 de 2020; Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 979 de 2020.



ACOSTA LEGAL

Mgtr. Jorge C. Acosta

+507 6675 6337
joracdelawyer@gmail.com

De la lectura del documento se colige con claridad que el documento tiene el contenido exigido por la norma para cumplir con lo que se requiere, el compromiso de cumplir íntegramente con la actuación en el procedimiento de selección de contratista y está firmado personalmente por el representante legal.

Este tipo de actuaciones exageradas y criterios formalistas que no inciden en nada en el fondo de la adjudicación, no han sido nunca avalados ni pueden ser avalados por el Augusto Tribunal al que recurrimos, además, que implica dicha actuación, hacer ineficiente el procedimiento de selección de contratista.

TERCERO: Las entidades están obligadas a observar la contratación pública como finalidad, como razón de ser. El pronunciamiento o acto administrativo que discordamos dista de la realidad que pretende tanto la norma como el planteamiento lógico y a conciencia que ha mantenido el Augusto Tribunal a su cargo, la DGCP y la Ley.

Visto lo anterior, no hay otra conclusión que la entidad licitante dentro del procedimiento de selección de contratista debidamente identificado en la marginal derecha superior del presente escrito ha actuado afectando la selección objetiva del contratista, a través de acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, debidamente descritas en los argumentos de este recurso.

CUARTO: Por otro lado, la norma Art. 57 de la Ley 22, 85 en adelante del D.E. 439, modificado por el 34 de 2022, establece que deben apoyarse para la verificación en personal idóneo y, el presente acto es de "Obra" y quienes verifican el cumplimiento son la directora y una docente que no se especifica si tienen expertis sobre el tema.

PETICIÓN ESPECIAL

Por lo anterior y con el respeto que nos caracteriza, solicitamos al Tribunal a su muy digno cargo, **REVOCAR** La Resolución de Decisión descrita como en contra del Cuadro de Cotización y Adjudicación 001-2026-del 16-3-2026 publicado el día 16 de marzo de 2026 del **MEDUCA** emitido dentro del **ACTO No. 2026-0-07-17-08-CM-053723 SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE PINTURA, REHABILITACIÓN DE VERJAS METÁLICAS Y REEMPLAZO DE VENTANAS** y cualquier acto que haya afectado la selección objetiva del contratista, así como las acciones u omisiones ilegales o arbitrarias y restablecer el derecho vulnerado **ORDENANDO** la **ADJUDICACIÓN** del acto de selección de contratista a favor de nuestro mandante la empresa denominada **REMDELACIONES JC S.A.**, cuyas generales constan en el proceso de selección de contratista tantas veces aludido.

FUNDAMENTO DE DERECHO:



ACOSTA LEGAL

Mgtr. Jorge C. Acosta

+507 6675 6337

joracdelawyer@gmail.com

Artículos 26 numeral 5, 29, 32, 57, 146, 156, 157, 158, 159, así como los concordantes y subsiguientes del Texto Único de la Ley 22 ordenada por la Ley 153 de 2020. Así como los artículos 85, 92, 94, 130, 219, 238, 239, 240, 244 y demás concordantes y subsiguientes del Decreto 439 de 2020, modificados mediante Decreto Ejecutivo 34 de 2020.

PRUEBAS:

Aducimos el expediente electrónico publicado en PanamaCompra e identificado con el Número de Acto No. **2026-0-07-17-08-CM-053723 SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE PINTURA, REHABILITACIÓN DE VERJAS METÁLICAS Y REEMPLAZO DE VENTANAS**

Atentamente,

Mgtr. Jorge Acosta

Adjunto,
✓ Poder Especial de Representación
✓ Fianza de Impugnación
✓ Certificado de Registro Público

En mérito de lo anteriormente expuesto, la parte impugnante solicita se revoque en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones No. 001-2026 del 16 de marzo de 2026**, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABIMA)**; y, en consecuencia, se ordene la restitución del derecho vulnerado, disponiendo la adjudicación del acto público de selección de contratista correspondiente a la Contratación Menor No. **2026-0-07-17-08-CM-053723** a favor de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No. 033-2026/TACP de 26 de marzo de 2026 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Licdo. **JORGE ACOSTA**, apoderado especial de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, resolución que fue publicada el día 27 de marzo de 2026, en el portal electrónico de "PanamaCompra", corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABIMA)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.



VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con las constancias procesales del expediente jurídico y del portal "PanamaCompra" el día 1 de abril de 2026, quedó publicado el informe de conducta requerido, en el que la entidad hace un recuento de la actuación llevada a cabo, a saber:



MEMORANDO / INFORME N° [001-2026]

A: Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

DE: C.E.B.G. BILINGÜE LA CABIMA

ASUNTO: Informe de Conducta relativo al Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa REMODELACIONES JC, S.A. contra el Acto de Selección de Contratista N° 2026-0-07-17-08-CM-053723 "Suministro de materiales y mano de obra para trabajos de pintura, rehabilitación de verjas metálicas".

FECHA: 31 de marzo de 2026.

I. DATOS GENERALES DEL PROCESO

- **Entidad contratante:** C.E.B.G. Bilingüe La Cabima
- **Tipo de procedimiento:** Contratación menor
- **Monto de referencia:** B/. 49,648.00
- **Objeto de la contratación:** Obra
- **Número de acto público (si aplica):** 2026-0-07-17-08-CM-053723
- **Empresa adjudicada:** AR CONTRACTORS
- **Empresa impugnante:** REMODELACIONES JC, S.A.

II. ANTECEDENTES

Mediante el presente informe se expone la actuación administrativa desarrollada en el proceso de contratación menor descrito anteriormente, el cual ha sido objeto de impugnación por parte de la empresa REMODELACIONES JC, S.A.

El proceso fue llevado a cabo conforme a los principios de transparencia, economía, eficiencia y responsabilidad, establecidos en la normativa de contratación pública vigente.

III. DESARROLLO DEL PROCESO

El procedimiento de contratación menor se desarrolló de la siguiente manera:

- Se realizó la invitación/cotización a proveedores conforme a los lineamientos establecidos.
- Se recibieron propuestas dentro del plazo señalado.
- Se procedió a la evaluación de las ofertas con base en los criterios previamente definidos (precio, cumplimiento técnico, experiencia, etc.).
- Se verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos, legales y técnicos de los proponentes.

IV. SUSTENTACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS

A. Sobre la Identidad del Objeto (Centro Educativo Bilingüe La Cabima), RUC 8-NT-2-43451 y DV: 82.

Es imperativo señalar que, conforme al Artículo de subsanación de la Ley 22, se le otorgó al Proponente REMODELACIONES JC, S.A. un término de tres (3) días hábiles para subsanar las inconsistencias en el nombre del centro educativo y la precisión del RUC. A pesar de contar con este plazo legal, el proponente no realizó las correcciones solicitadas, manteniendo documentos con información errónea que impide la identificación plena de la escuela y de su propia personalidad jurídica.



El Proponente REMODELACIONES JC, S.A. consignó erróneamente el nombre del centro educativo en la mayoría de su documentación técnica y administrativa. Si bien se trata de una letra de diferencia ('La Cabina' vs 'La Cabima'), la reiteración del error en documentos críticos, legales, demuestra falta de rigor en la propuesta y genera incertidumbre sobre el sitio de ejecución de la obra pública.

- **Declaración Jurada de Medida de Retorsión;** si bien este documento no es un requisito obligatorio para contrataciones menores a B/. 50,000.00 en proponentes nacionales, su contenido es un indicativo fehaciente de la falta de cuidado en la elaboración de los documentos legales de la propuesta.



Remodelaciones JC, S.A.
SERVICIOS DE REMODELACIÓN EN GENERAL COMPRA Y VENTA DE TRABAJOS EN ACERO INOXIDABLE

Formulario
DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN

Panamá, 01 de marzo del 2026

Señores:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
E. S. D.

Señores: CENTRO EDUCATIVO LA CABINA

- **Carta de Compromiso Verde**



Remodelaciones JC, S.A.
SERVICIOS DE REMODELACIÓN EN GENERAL COMPRA Y VENTA DE TRABAJOS EN ACERO INOXIDABLE

CARTA DE COMPROMISO VERDE
Para contrataciones de Obras Públicas en la República de Panamá

Panamá, 1 de marzo del 2026.

Yo, JULIO ERNESTO CALVO TORRES, representante Legal de la empresa REMODELACIONES JC, S.A. con ruc No. 26260-1-834117, DV08 y sus directivos, en caso de resultar adjudicatario del procedimiento de selección de contratista No: 2026-0-07-17-08-CM-053723, para el "COMPRA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE PINTURA, REHABILITACIÓN DE VERJAS METÁLICAS Y REEMPLAZO DE VENTANAS EN EL PABELLÓN DE SECUNDARIA, PABELLÓN #3 EN EL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABINA" nos comprometemos a cumplir con los siguientes lineamientos ambientales:

- **Pacto de Integridad**

- **Pacto de Integridad**



Remodelaciones JC, S.A.
SERVICIOS DE REMODELACIÓN EN GENERAL COMPRA Y VENTA DE TRABAJOS EN ACERO INOXIDABLE

PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber: _____ de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No. _____, en su calidad de Representante Legal _____, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, JULIO ERNESTO CALVO TORRES, con cédula de identidad personal o pasaporte No. 8-163-2263, actuando en nombre y representación de la empresa REMODELACIONES JC, S.A. persona jurídica o natural legalmente constituida con número de registro/ Aviso de Operación o registro comercial No 2502647-1-834117-2014-426243, con domicilio en Distrito de Panamá, Corregimiento Las Mañanitas - Las Américas, calle 4ta este, Local E-26, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, que será anexo al Contrato o Convenio celebrado entre las partes, cuyo objeto es "COMPRA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE PINTURA, REHABILITACIÓN DE VERJAS METÁLICAS Y REEMPLAZO DE VENTANAS EN EL PABELLÓN DE SECUNDARIA, PABELLÓN #3 EN EL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABINA". El cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2026-0-07-17-08-CM-053723-, celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas:

2026 Hacia una Nueva Constitución



- Compromiso de suministro de materiales necesarios y la mano de obra de la para trabajos, el cual no era subsanable, por lo tanto, se debe escribir correctamente.



Remodelaciones JC, S.A.
SERVICIOS DE REMODELACIÓN EN GENERAL COMPRA Y VENTA DE TRABAJOS EN ACERO INOXIDABLE

Panamá, 01 de marzo de 2026

Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
E.S.D.

Respetados señores: MINISTERIO DE EDUCACION / ESCUELA LA CABINA
Referencia al acto público No. 2025-0-07-17-08-CM-053723. "COMPRA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE PINTURA, REHABILITACIÓN DE VERJAS METÁLICAS Y REEMPLAZO DE VENTANAS EN EL PABELLÓN DE SECUNDARIA, PABELLÓN #3 EN EL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABINA" se desglosa el precio propuesto de la

B. Sobre el Error en el Número del Acto (2025 vs 2026)

Se detectó que el "Compromiso de suministro de materiales necesarios y la mano de obra de la para trabajos" en este caso el Desglose de Precios presentado por el proponente hace referencia al Acto N.º 2025-0-07-17-08-CM-053723, cuando el proceso vigente corresponde al año 2026. Este es un error de fondo no subsanable, toda vez que el número de acto define la partida presupuestaria y el proceso específico al que se vincula la oferta. Permitir la modificación de este dato con posterioridad a la apertura de propuestas equivaldría a permitir la presentación de una 'nueva propuesta', vulnerando el Principio de Preclusión y la transparencia del proceso.



Remodelaciones JC, S.A.
SERVICIOS DE REMODELACIÓN EN GENERAL COMPRA Y VENTA DE TRABAJOS EN ACERO INOXIDABLE

Panamá, 01 de marzo de 2026

Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
E.S.D.

Respetados señores: MINISTERIO DE EDUCACION / ESCUELA LA CABINA
Referencia al acto público No. 2025-0-07-17-08-CM-053723. "COMPRA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE PINTURA, REHABILITACIÓN DE VERJAS METÁLICAS Y REEMPLAZO DE VENTANAS EN EL PABELLÓN DE SECUNDARIA, PABELLÓN #3 EN EL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABINA" se desglosa el precio propuesto de la

I. DATOS DEL PROPONENTE
Nombre de la persona Jurídica: Remodelaciones JC, S.A.
Nombre del representante legal: Julio Calvo
RUC: 2602647-1-834117 DV 68
Telefono: + (507) 6590-1491
Correo electronico: julioalvo_5@hotmail.com
Dirección: Las Americas, Calle 4ta, Casa E-26

Item	Bien/Servicio/Actividad	Unidad de Medida	Cantidad	P. Unitario	P. Total
1	Suministro de materiales y mano de obra para limpieza de superficies a pintar. Incluye lavado con hidro lavadora y raquetear pintura existente. Remover con esmerilladora toda la superficie. La superficie debe quedar libre de polvo, moho, grasa, aceites y todo tipo de suciedad. Ver especificaciones técnicas adjuntas.2	M2	5000	B/. 0.50	B/. 2,500.00

2026 Hacia una Nueva Constitución



GOBIERNO NACIONAL
• CON PASO FIRME •

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional de Panamá
Norte

HACER DE CADA NIÑO
QUE PASE POR NUESTRAS MANOS,
UNA MEJOR PERSONA



C. Sobre la Discrepancia del RUC

Es un requisito obligatorio que la información legal coincida con el Aviso de Operaciones. El RUC consignado por el Proponente REMODELACIONES JC, S.A. en su documentación legal presenta una discrepancia numérica con su registro oficial. Al ser el RUC la identidad tributaria y legal de la empresa, este error impide la correcta formalización del contrato y la validación de fianzas ante la Contraloría General.



Remodelaciones JC, S.A.
SERVICIOS DE REMODELACIÓN EN GENERAL COMPRA Y VENTA DE
TRABAJOS EN ACERO INOXIDABLE

CARTA DE COMPROMISO VERDE
Para contrataciones de Obras Públicas en la República de Panamá

Panamá, 1 de marzo del 2026.

Yo, JULIO ERNESTO CALVO TORRES, representante Legal de la empresa REMODELACIONES JC, S.A. con ruc No. 26260-1-834117, DV88 y sus directivos, en caso de resultar adjudicatario del procedimiento de selección de contratista No: 2026-0-07-17-06-CM-053723, para el "COMPRA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE PINTURA, REHABILITACIÓN DE VERJAS METÁLICAS Y REEMPLAZO DE VENTANAS EN EL PABELLÓN DE SECUNDARIA, PABELLÓN #3 EN EL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABINA" nos comprometemos a cumplir con los siguientes lineamientos ambientales:

D. El Argumento de la "Eficacia y Fiscalización" (El Impacto Social)

Finalmente, esta entidad debe actuar bajo el Principio de Eficacia. Es de conocimiento administrativo que la Fiscalización de la Contraloría General mantiene un criterio estricto de revisión; cualquier discrepancia en un solo dígito del RUC, el año del acto o el nombre de la institución (La Cabima vs La Cabima) es causal inmediata de rechazo del contrato.

Adjudicar a un proponente con tales vicios documentales condenaría el proyecto a un estancamiento burocrático en la etapa de refrendo, postergando indefinidamente la atención de la necesidad urgente que presentan El Centro Educativo. Por tanto, la descalificación busca garantizar que el contrato sea viable, ejecutable y que la obra inicie sin retrasos adicionales para la comunidad educativa.

E. Justificación de la "Omisión" en el Acta Inicial

Si bien estos puntos no fueron detallados exhaustivamente en el Acta de Revisión original, la entidad, en ejercicio de su facultad de autotutela administrativa y en aras de salvaguardar el patrimonio estatal, está obligada a corregir cualquier vicio de nulidad antes de la firma del contrato. La detección de estos errores insubsanables de forma posterior no convalida la propuesta, ya que el cumplimiento de los requisitos mínimos es una condición sine qua non para la adjudicación.

F. Conclusión y Petición

Por lo antes expuesto, esta entidad considera que la decisión de descalificar al Proponente REMODELACIONES JC, S.A. y proceder con el siguiente proponente en orden de prelación se ajusta a derecho, garantizando que el contratista seleccionado cuente con la capacidad legal y técnica requerida. Solicitamos al Tribunal mantener la validez de la actuación administrativa de la entidad.

2026 Hacia una Nueva Constitución



Por medio de la Nota S/N fechada 4 de abril de 2026, recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el 6 de abril de 2026 a las 10:48 de la mañana, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABIMA)**, remitió a este Tribunal, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-07-17-08-CM-053723**, cuyo objeto contractual es el “**SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE PINTURA, REHABILITACIÓN DE VERJAS METÁLICAS**”, el cual consta de un (1) tomo con setenta (70) fojas útiles.

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, no se presentaron alegaciones de terceros, ni en interés de la ley.

VIII. DEL EXÁMEN DE LAS PRUEBAS

➤ Pruebas del impugnante.

Respecto a la prueba aducida por la recurrente junto con su escrito, en atención al artículo 143 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, fuente supletoria del proceso que nos ocupa, procedemos a pronunciarnos sobre la admisibilidad de estas:

PRUEBAS:

Aducimos el expediente electrónico publicado en PanamaCompra e identificado con el Número de Acto No. **2026-0-07-17-08-CM-053723 SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE PINTURA, REHABILITACIÓN DE VERJAS METÁLICAS Y REEMPLAZO DE VENTANAS**

Establecida la importancia de esta etapa procesal, pasaremos a examinar la prueba aducida por el impugnante, de lo cual nos corresponde pronunciarnos, respecto a su reconocimiento como prueba dentro del proceso.

Se admite como prueba el expediente electrónico toda vez que constituye un medio probatorio pertinente y conducente dentro del proceso, tal y como lo dispone el artículo 265 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

➤ Del expediente administrativo como prueba

La entidad, a través de la Nota S/N fechada 4 de abril de 2026, suscrita por la señora Erenia Polanco Santamaría, Directora del Centro Educativo La Cabima, remitió a la Secretaría General de este Tribunal el expediente administrativo contentivo de un (1) Tomo, con un total de setenta (70) fojas útiles en el cual se observan todas las actuaciones realizadas por la entidad para este acto, en tanto,



este se considera un elemento de convicción importante, para la resolución de la presente encuesta, por ello, todo lo que conste en él, se tendrá como prueba.

IX. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

A. Tipología del Procedimiento de Selección de Contratista.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratista es una Compra Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57. Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.



La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente.”

B. El Acto Administrativo Impugnado.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público **No. 2026-0-07-17-08-CM-053723**, para el “**SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE PINTURA, REHABILITACIÓN DE VERJAS METÁLICAS**”, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 2 de marzo de 2026, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.49,648.00)**, en el cual se recibieron seis (6) propuestas que a continuación se describen:

Propuestas Recibidas:				
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
155699728-2-2020	YELLOW SERVICES PANAMA	02-03-2026 10:30 a.m.	B/. 45,228.90	
155685040-2-2019	GO FACTORY, S.A	02-03-2026 03:27 a.m.	B/. 39,758.05	
8-888-521	AR CONTRACTORS	01-03-2026 12:11 p.m.	B/. 37,906.89	
155642364-2-2017	GB ARQUITECTOS, S.A	02-03-2026 08:15 a.m.	B/. 40,863.30	
2602647-1-834117	Remodelaciones JC, S.A.	02-03-2026 09:30 a.m.	B/. 36,305.10	
1922707-1-726424	EMBOSA, S.A.	02-03-2026 10:42 a.m.	B/. 41,791.53	

De acuerdo con las constancias procesales y a la documentación que reposa en el portal electrónico de contrataciones públicas de “PanamaCompra”, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABIMA)**, posterior a la apertura de propuestas obtiene el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas para las Contrataciones Menores el día 16 de marzo de 2026, cumpliendo así con lo exigido en el artículo 94 numeral 6 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Como resultado de la referida revisión técnica, indicaron que, la oferta de menor precio (**REMODELACIONES JC, S.A.**), incumplía con; la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad y Compromiso de Suministro de Materiales (Desglose), por error en el nombre del Centro Educativo, adicionalmente el Pacto de Integridad, por error en el número de Ruc de la empresa.



En consecuencia, la entidad continuó con la revisión técnica de la segunda propuesta (**AR CONTRACTORS**) y determinó que reunía los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

Véase la siguiente imagen.

Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1
Ministerio de Educación
CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABIMA

Número de Proceso	2026-0-07-17-08-CM-053723		
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000		
Título	Suministro de materiales y mano de obra para trabajos de pintura, rehabilitación de verjas metálicas		
Modalidad de adjudicación	Global		
Objeto de Contratación	Obra		
Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado
Remodelaciones JC, S.A.	B/. 36,305.10	02-03-2026 09:30 a.m.	No cumple
AR CONTRACTORS	B/. 37,906.89	01-03-2026 12:11 p.m.	Cumple
GO FACTORY, S.A	B/. 39,758.05	02-03-2026 03:27 a.m.	No verificada
GB ARQUITECTOS, S.A	B/. 40,863.30	02-03-2026 08:15 a.m.	No verificada
EMBOSA, S.A.	B/. 41,791.53	02-03-2026 10:42 a.m.	No verificada
YELLOW SERVICES PANAMA	B/. 45,228.90	02-03-2026 10:30 a.m.	No verificada

En virtud de lo anterior el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABIMA)**, procede mediante el **Cuadro de Cotizaciones No. 001-2026 del 16 de marzo de 2026**, a adjudicar el acto público **No. 2026-0-07-17-08-CM-053723**, al proponente **AR CONTRACTORS**, por la suma de **Treinta y Siete Mil Novecientos Seis Balboas con 89/100 (B/. 37,906.89)**, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Documentos del acto público:

Nombre	Fecha	
Acta de apertura	06-03-2026 - 01:32 PM	Ver documento
Informe de Subsanación	06-03-2026 - 01:45 PM	Ver documento
Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1	16-03-2026 - 05:52 AM	Ver documento
Cuadro de cotizaciones	16-03-2026 - 01:47 PM	Ver documento

C. Criterios de Interpretación.

1. Constitucionales.

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. La Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.



2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial". (Lo resaltado es nuestro).

"Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

2. Legales

Según lo establece la propia Ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

"Artículo 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos". (Lo resaltado es nuestro).

D. Análisis de los cargos en contra de la actuación de la entidad.

Sobre este aspecto queremos manifestar que por considerar que son aspectos meramente jurídicos se procederá a resolver conforme lo dispone el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

1. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.

De acuerdo con la parte actora, el documento denominado Declaración Jurada de Medidas de Retorsión contiene toda la información de forma y de fondo requerido por el pliego de cargos. Y lo que existe es un error ortográfico (se utilizó N en lugar de M en el nombre del Colegio) que en nada afecta la identificación clara y objetiva ni del proponente ni de la propuesta. Por lo que no puede ser considerado un error en la denominación del Centro Educativo.

2. Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.

3. Compromiso de Suministro de Materiales (Desglose).

Para los puntos 2 y 3 antes descritos aplica el mismo argumento, toda vez que el error es meramente tipográfico (se utilizó N en lugar de M).

4. Pacto de Integridad.

En cuanto al Pacto de Integridad, manifiesta la recurrente que de la lectura del documento se observa con claridad que el mismo tiene el contenido exigido por la norma a fin de cumplir con lo requerido por parte de la entidad contratante y que fue firmado personalmente por el representante legal.



Adicionalmente, el Pacto de Integridad es un documento que tendrá efectos legales para el proponente que sea adjudicado, es decir posterior a la adjudicación, mismo que deberá ser emitido en original nuevamente luego de la adjudicación para la firma correspondiente del representante legal, momento en el cual puede corregirse ese error. Así lo dispone el numeral 19 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 que indica: *"Elaborar un pacto de integridad que deberá ser anexo a toda contratación pública y será parte integrante del pliego de cargos y **de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes**". (Resaltado es nuestro).*

Aspecto que vuelve a ser reiterado por el artículo 39 de la misma norma al disponer que: *"...**los contratistas** deberán suscribir el pacto de integridad, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley". (El resaltado es nuestro).*

Las entidades contratantes tienen la responsabilidad de cumplir con el principio de eficacia, el cual constituye uno de los pilares fundamentales que rigen la contratación pública. Dicho principio implica que toda actuación administrativa debe estar orientada al cumplimiento oportuno de los fines del Estado, garantizando que los procedimientos de selección de contratista se desarrollen de manera ágil, ordenada y funcional, evitando dilaciones innecesarias, formalismos excesivos o vacíos regulatorios que obstaculicen la consecución del interés público.

En este contexto, el principio de eficacia no solo se traduce en la obtención del resultado esperado, esto es, la selección del contratista más idóneo, sino también en la obligación de estructurar procedimientos claros que permitan la participación efectiva de los proponentes y una verificación objetiva de las ofertas.

Veamos el contenido del artículo 29.

"Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados. Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo". (El subrayado es nuestro).



Este Tribunal es del criterio que pretender descalificar una propuesta en base a un error caligráfico, se traduce en la aplicación de criterios excesivamente formalistas, contrarios a los principios que rigen la contratación pública, que busca garantizar, entre otras cosas, la eficacia y la celeridad en la adquisición de los bienes, obras y servicios. **En el caso que nos ocupa, es relevante indicar que se trata de la propuesta de menor precio.**

En ese orden de ideas, el artículo 25 de la Ley 22 de 2006, establece lo siguiente:

“Artículo 25. Principios generales de la contratación pública. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Además, les serán aplicables las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, las normas del derecho administrativo y las normas en materia civil y comercial que no sean contrarias a esta Ley.

Las contrataciones públicas deberán contribuir a la construcción de un sistema de responsabilidad social y sostenibilidad, procurando el desarrollo de políticas que permitan la protección comunitaria y medioambiental de Panamá y sus ciudadanos”.

Tenemos, entonces, que los errores atribuidos a los documentos presentados por la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, los cuales se invocan como causal de incumplimiento, constituyen meros defectos de forma que no inciden en la validez de la propuesta ni configuran aspectos sustanciales para la decisión final. En efecto, del análisis de los documentos previamente citados se desprende con claridad que el proponente consignó correctamente tanto el número del acto público como el objeto contractual.

Así las cosas, no cabe duda de que el representante legal de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, al suscribir cada uno de los documentos aquí analizados, se comprometió a atender los principios legales, de transparencia y anticorrupción exigidos en el pliego de cargos, en coherencia con lo consignado en la Ley 22 de 2006 y su reglamento.

Este Tribunal se ha pronunciado en más de una ocasión al respecto:

Resolución N°130-2024-Pleno/TACP de 2 de agosto de 2024 (Decisión).

“Al revisar minuciosamente el contenido del “Pacto de Integridad” presentado por el adjudicatario, se constata que, sustancialmente, reúne los requisitos de fondo que establece la normativa mencionada ut supra, en tanto, más bien, nos



encontramos ante una problemática de forma, como lo es el error de la calificación del documento y número de acto.

En ese sentido, es fundamental recordar que la informalidad es uno de los principios descolantes del derecho administrativo, por ello, mal pudiera este Tribunal permitir que un error de forma degenere la realización de un derecho evidente, más aún, cuando los Tribunales Administrativos a la hora de aplicar las normas y requisitos formales deben ceñir sus decisiones a los principios “Pro actione”, Conservación de los actos, y, de Informalidad, para la consecución de una tutela judicial efectiva.

De manera que, no podemos permitir que se imponga la forma sobre el fondo, además de que, las formas no son ilimitadas y estas pierden su función cuando se alejan de la finalidad para la cual fueron creadas, convirtiéndose en rituales rigurosos y tediosos que turban finalmente la justicia real”.

Resolución N°094-2024-Pleno/TACP de 28 de mayo de 2024 (Decisión).

“Dicho esto, huelga señalar que nuestra Constitución Política reconoce como principio procesal es de la «[s]implificación de los trámites, economía procesal y la ausencia de formalismos».

Algunos publicistas como Sheffer apuntan que, el antiformalismo busca que la administración restrinja al mínimo los requisitos de forma innecesarios que, más que todo, tienden a embotar y aletargar el trámite administrativo⁶.

Además, el citado autor señala que el principio de informalidad debe entenderse, fundamentalmente, a favor del administrado; de suerte que, si un documento no reúne algún requisito no indispensable, su cumplimiento puede ser postergado sin que ello constituya un obstáculo para que el trámite prosiga⁷.

En definitiva, estimamos que acoger la pretensión del recurrente o bien, considerar que la propuesta del adjudicatario debe ser descalificada porque en su Pacto de Integridad se estableció un número de resolución distinto al indicado en el modelo adjunto al pliego de cargos; sería tan injusto como impedir la tramitación de un recurso por haber sido erróneamente calificado o por no haberse especificado, apropiadamente, el título o nombre de la autoridad respectiva, actuaciones que —demás está decir— son contrarias al artículo 165 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre procedimiento administrativo general”.

Resolución N°078-2022-Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022 (Decisión).

“De manera que, al descartar la oferta de menor precio por un error baladí, se configura como un excesivo formalismo y se aparta del principio de eficacia que sustenta que “los sujetos del procedimiento de selección de contratista (operador de justicia y proponentes), así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de



contratación sobre aquellos foralismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de elección de contratista ni causen indefensión a los interesados”.

Y es que, a nuestra consideración, el descalificar o desalentar la presentación de buenas propuestas u ofertas, por meros formalismos, es tanto como actuar sin verdadero raciocinio y es, además, un poderoso fraude intelectual practicado sobre los intereses de la contratación pública.

X. DEL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL

En mérito de las consideraciones previamente expuestas, este Tribunal concluye que dentro del procedimiento de selección de contratista correspondiente al acto público **No. 2026-0-07-17-08-CM-053723**, le asiste la razón a la parte actora, debido a que los errores analizados no se configuran como incumplimiento del pliego de cargos; decir lo contrario sería abiertamente incompatible con los fines de la contratación pública, ya que como se apreció la descripción del objeto contractual es correcta, el proponente estableció y se comprometió a cumplir los postulados de los principios de medidas de retorsión, así como los de transparencia y anticorrupción, finalidad del Pacto de Integridad y, como se señaló previamente, consignó correctamente el número del acto público en las generales de cada uno de los documentos, que conforman la propuesta presentada por la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**

Así pues, luego de atendidas las disconformidades de la parte actora, en apego a la Constitución, a la Ley de Contrataciones Públicas, las leyes complementarias y a lo previamente valorado, le atañe a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado y adjudicar el acto de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-07-17-08-CM-053723**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE PINTURA, REHABILITACIÓN DE VERJAS METÁLICAS”**, con fundamento en el artículo 244 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de revocar y restablecer el derecho vulnerado en el acto **No. 2026-0-07-17-08-CM-053723** llevado a cabo por la entidad contratante.

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de



la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por entidad contratante. (El subrayado es nuestro).

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso."

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de recurso de impugnación constituida en Cheque de Gerencia **No.006444**, emitido por **Global Bank**, el día 24 de marzo de 2026, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 20/100 (B/.7,447.20)**, cantidad que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia del acto público copia visible a folio 035, diligencia de consignación que reposa a folio 034 del expediente del Tribunal.

Ante los razonamientos señalados concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** en todas sus partes los efectos del Cuadro de Cotizaciones No. 001-2026 del 16 de marzo de 2026, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABIMA)**, mediante el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-07-17-08-CM-053723**, a la empresa **AR CONTRACTORS**.

SEGUNDO: **RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO EN EL SENTIDO DE ADJUDICAR** el acto público de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-07-17-08-CM-053723** a la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, por la suma de **Treinta y Seis Mil Trescientos Cinco Balboas con 10/100 (B/. 36,305.10)**, por cumplir con el pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación constituida en Cheque de Gerencia **No.006444**, emitido por **Global Bank**, el día 24 de marzo de 2026, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 20/100 (B/.7,447.20)**, cantidad que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia del acto público copia visible a folio 037, diligencia de consignación que reposa a folio 036 del expediente del Tribunal.

CUARTO: DEVOLVER al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE LA CABIMA)**, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-07-17-08-CM-053723**, el cual consta de un (1) tomo con setenta (070) fojas útiles.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente No. 049-2026/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

[A] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544
Firmado digitalmente por [A]
NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2026.04.20
14:14:11 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE

Magistrada


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado


ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaría General

